

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, la negativa a otorgar la suspensión definitiva a la empresa Seguridad y Vigilancia Privada El Aguila Real, S.A. de C.V., dentro del Juicio de Amparo número 1226/2006, emitida por el Juzgado Quinto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en la Productora Nacional de Biológicos Veterinarios.- Área de Responsabilidades.- Expediente IS-008/2006.

CIRCULAR 08/460/023/2007

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LA NEGATIVA DE OTORGAR LA SUSPENSION DEFINITIVA A LA EMPRESA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA EL AGUILA REAL, S.A. DE C.V. DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO NUMERO 1226/2006, EMITIDA POR EL JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL DISTRITO FEDERAL.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presente.

Con fecha el 26 de enero de 2007 el C. Juez Quinto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal dentro del incidente número 1226/2006, promovido por la empresa Seguridad y Vigilancia Privada El Aguila Real, S.A. de C.V., dictó resolución, en los siguientes términos:

“....Sentado lo anterior, debe decirse que con fundamento en el artículo 124 de la Ley de Amparo, SE NIEGA la suspensión definitiva solicitada, por lo que hace a la resolución de veintiocho de noviembre de dos mil seis, expediente IS-008/2006, oficio 08/460/170/2006 emitido por el Área de Responsabilidades del Organismo Interno de Control en la Productora Nacional de Biológicos Veterinarios, en virtud de que dicho acto ya fue materialmente emitido por lo que tiene el carácter de consumado.

....No obstante la petición de la suspensión es genérica, esta Juzgadora Federal considera procedente conceder la suspensión definitiva para que no se ejecute la sanción económica impuesta a la parte quejosa, derivada de la resolución dictada en el expediente IS-008/2006, oficio 08/460/170/2006 emitido por el Área de Responsabilidades del Organismo Interno de Control en la Productora Nacional de Biológicos Veterinario; por lo que, con fundamento en el artículo 124, fracción II de la Ley de Amparo, SE CONCEDE la suspensión definitiva, para el efecto de que las cosas se mantengan en el estado que actualmente guardan y no sea ejecutada la sanción de que se trata.

...Por último, respecto a la suspensión de la inhabilitación decretada SE CONCEDE la medida suspensiva definitiva únicamente para que la quejosa pueda seguir presentando propuestas para celebrar contratos con las dependencias y entidades de la Administración Pública o local, lo que desde luego no significa que obtendrá la finalidad de dicho procedimiento, o sea, la contratación

...Importa recalcar que la suspensión concedida únicamente lo faculta a seguir participando en las licitaciones que al efecto se celebren, lo que no necesariamente significa que deba ser contratada.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta circular, cuando las obras públicas y servicios relacionados con las mismas, que contraten se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 2 de febrero de 2007.- El Titular del Area de Responsabilidades del Organó Interno de Control en la Productora Nacional de Biológicos Veterinarios, **Gustavo Erick Mendoza Schuster**.- Rúbrica.

CIRCULAR TARAQ/047/2007 por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que se suspende la inhabilitación impuesta a la sociedad mercantil Habanero Films, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organó Interno de Control en Televisión Metropolitana, S.A. de C.V.- Area de Responsabilidades.- Expediente PSPC/028/2006.

OFICIO CIRCULAR TARAQ/047/2007

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE SE SUSPENDE LA INHABILITACION IMPUESTA A LA SOCIEDAD MERCANTIL HABANERO FILMS, S.A. DE C.V.

CC. Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

En los autos del Incidente de Suspensión relativo al Juicio de Amparo número 1096/2006, promovido por Habanero Films, S.A. de C.V., en contra de la resolución contenida en el diverso número TARAQ/384/2006, de fecha 31 de octubre de 2006, de esta Area de Responsabilidades, por la que se multó e inhabilitó a dicha sociedad mercantil, sanciones difundidas a través de la Circular número TARAQ/386/2006, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 15 de noviembre de 2006, el C. Juez Décimo Tercero de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, en cumplimiento a la ejecutoria emitida en sesión de 24 de enero de 2007 por el Decimoquinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el R.I. 15/2007, con fecha 31 de enero de 2007 dictó auto por el que se modificó la interlocutoria recurrida y determinó conceder la suspensión definitiva solicitada por Habanero Films, S.A. de C.V., respecto de la ejecución de las sanciones impuestas a dicha sociedad mercantil, misma que persistirá hasta la ejecutoria respectiva que se emita en el Juicio de Amparo, por lo que se deja sin efectos la Circular TARAQ/386/2006 anteriormente referida.

Lo que se hace de su conocimiento con fundamento en los artículos 7 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y 2, 8, y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria, para todos los efectos a que haya lugar.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 7 de febrero de 2007.- El Titular del Area de Responsabilidades del Organó Interno de Control en Televisión Metropolitana, S.A. de C.V., **Jorge Arturo Vázquez Durán**.- Rúbrica.

CIRCULAR TARAQ/048/2007 por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que se suspende la inhabilitación impuesta a la sociedad mercantil Habanero Films, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organó Interno de Control en Televisión Metropolitana, S.A. de C.V.- Area de Responsabilidades.- Expediente PSPC/029/2006.

OFICIO CIRCULAR TARAQ/048/2007

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE SE SUSPENDE LA INHABILITACION IMPUESTA A LA SOCIEDAD MERCANTIL HABANERO FILMS, S.A. DE C.V.

CC. Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

En los autos del Incidente de Suspensión relativo al Juicio de Amparo número 1096/2006, promovido por Habanero Films, S.A. de C.V., en contra de la resolución contenida en el diverso número TARAQ/390/2006, de fecha 31 de octubre de 2006, de esta Area de Responsabilidades, por la que se multó e inhabilitó a dicha sociedad mercantil, sanciones difundidas a través de la Circular número TARAQ/392/2006, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 15 de noviembre de 2006, el C. Juez Décimo Tercero de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, en cumplimiento a la ejecutoria emitida en sesión de 24 de enero de 2007 por el Decimoquinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el R.I. 15/2007, con fecha 31 de enero de 2007 dictó auto por el que se modificó la interlocutoria recurrida y determinó conceder la suspensión definitiva solicitada por Habanero Films, S.A. de C.V., respecto de la ejecución de las sanciones impuestas a dicha sociedad mercantil, misma que persistirá hasta la ejecutoria respectiva que se emita en el Juicio de Amparo, por lo que se deja sin efectos la Circular TARAQ/392/2006 anteriormente referida.

Lo que se hace de su conocimiento con fundamento en los artículos 7 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y 2, 8, y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria, para todos los efectos a que haya lugar.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 7 de febrero de 2007.- El Titular del Area de Responsabilidades del Organismo Interno de Control en Televisión Metropolitana, S.A. de C.V., **Jorge Arturo Vázquez Durán**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, la suspensión definitiva de la sanción administrativa a la empresa Surtidora Comercial Nazas, S.A. de C.V., dentro del Juicio de Nulidad número 30505/06-17-04-5, emitida por la Cuarta Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- Area de Responsabilidades.- Expediente RR-42/2006 (PISI-A-COAH-NC-DS-088/2003).- Oficio 00641/30.1/0132/2007.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LA SUSPENSION DEFINITIVA OTORGADA A LA EMPRESA "SURTIDORA COMERCIAL NAZAS", S.A. DE C.V., DENTRO DEL JUICIO DE NULIDAD NUMERO 30505/06-17-04-5, EMITIDA POR LA CUARTA SALA REGIONAL METROPOLITANA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fecha 2 de enero de 2007, la Cuarta Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, dentro del juicio de nulidad número 30505/06-17-04-5, promovido por la empresa "SURTIDORA COMERCIAL NAZAS", S.A. de C.V., dictó sentencia interlocutoria respecto del incidente de suspensión de la ejecución de las sanciones que le fueron impuestas, en la que esencialmente señaló lo siguiente:

“...A juicio de este Organismo Colegiado, resulta fundado el incidente de suspensión de la ejecución promovida por la actora, respecto de la sanción administrativa consistente en: abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses...”

“... Por cuanto hace a la suspensión solicitada de la sanción económica impuesta a la actora en cantidad de \$67,657.50 determinada mediante resolución de fecha 15 de agosto de 2006, contenida en el expediente administrativo número PISI-A-COAH-NC-DS-088/2003 (RR-42/2006); la cual si bien corresponde a un aprovechamiento que no se encuentra garantizada, por la actora, se procede a otorgar también la suspensión solicitada en base a lo siguiente:...”

“En tal virtud, para obtener la suspensión de la ejecución de la sanción económica impuesta, se debe otorgar la garantía del interés fiscal...”

“ahora bien, en virtud de que la actora no demuestra haber garantizado el interés fiscal, con fundamento en el artículo 25 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, es procedente conceder la suspensión definitiva de la sanción económica impuesta a la actora en cantidad de \$67,657.50, la cual surtirá sus efectos de inmediato, y dejara de hacerlo si en el término de TRES DIAS, concedido en términos de lo dispuesto por el artículo 297 fracción II del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, la actora no garantiza el interés fiscal ante la ejecutoria, en el entendido de que de no garantizar el mismo, se entenderá revocada la suspensión sin necesidad de pronunciamiento expreso de esta Juzgadora.”

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 8 de febrero de 2007.- El Titular del Organismo Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, **José Luis Cordóva Rodríguez**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, la sentencia de fecha 22 de diciembre de 2006, emitida por el Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de México, dentro del Juicio de Amparo número 1806/2006-II-B, promovido por la empresa Ralca, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- Área de Responsabilidades.- Oficio 00641/30.15/0587/2007.- Expediente PISI-A-MEX-PTE-NC-DS-316/2003.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LA SENTENCIA DE FECHA 22 DE DICIEMBRE DE 2006, PRONUNCIADO DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO NUMERO 1806/2006-II-B, EMITIDA POR EL JUZGADO DECIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MEXICO.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fecha 22 de diciembre de 2006, el C. Juez Décimo de Distrito en el Estado de México, dentro del Juicio de Amparo número 1806/2006-II-B, promovido por la empresa “RALCA”, S.A. de C.V., en contra de la resolución de fecha 16 de junio de 2006, derivada del expediente administrativo número PISI-A-MEX-PTE-NC-DS-316/2003; dictó sentencia en la que en sus puntos resolutivos, señaló lo siguiente:

“...PRIMERO.- SE SOBRESEE en el presente Juicio de Amparo, promovido por RALCA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, contra los actos reclamados de las

autoridades a que se hizo referencia en los considerándoos segundo y cuarto de la presente sentencia.

SEGUNDO.- LA JUSTICIA DE LA UNION NO AMPARA NI PROTEGE a la quejosa respecto del artículo 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en los términos precisados en el considerando sexto de este fallo.

TERCERO.- LA JUSTICIA DE LA UNION AMPARA Y PROTEGE a RALCA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, respecto del acto reclamado consistente en la resolución administrativa 00641/30.15/2971/2006, dictada el dieciséis de junio de dos mil seis, por el Titular del Area de responsabilidades del Organo Interno de Control del Instituto Mexicano del Seguro Social, en los términos y para los efectos precisados en el último considerando de esta determinación.”

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 7 de febrero de 2007.- El Titular del Area de Responsabilidades, **Eduardo J. Viesca de la Garza**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, la sentencia de fecha 30 de noviembre de 2006, emitida por el Juzgado Decimosexto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, dentro del Juicio de Amparo número 864/2006, promovido por la empresa Trokar, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organo Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- Area de Responsabilidades.- Oficio 00641/30.15/0593/2007.- Expediente PISI-A-SUR-DF-NC-DS-033/2003.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LA SENTENCIA DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DE 2006, PRONUNCIADO DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO NUMERO 864/2006, EMITIDA POR EL JUZGADO DECIMOSEXTO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL DISTRITO FEDERAL.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fecha 30 de noviembre de 2006, el C. Juez Decimosexto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, dentro del Juicio de Amparo número 864/2006, promovido por la empresa “TROKAR”, S.A. de C.V., en contra de la resolución de fecha 14 de agosto de 2006, derivada del expediente administrativo número PISI-A-SUR-DF-NC-DS-033/2003; dictó sentencia en la que se señaló lo siguiente:

“...En efecto, de las constancias que fueron aportadas a juicio, se advierte que no fue emplazada al procedimiento administrativo de sanción, pues la comunicación realizada el veintiséis de junio de dos mil seis, si bien se realizó en el domicilio que al efecto señaló la quejosa en el procedimiento licitatorio que dio origen a las sanciones que se le impone, también lo es que la notificación del emplazamiento no cumple con los requisitos exigidos para tal acto.

Ello es así, pues del contenido de la notificación realizada el veintiséis de junio de dos mil seis, se advierte que no se entendió la misma con persona alguna, ni se dejó citatorio con el vecino más inmediato, infringiéndose con ello lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, que establece que las notificaciones personales, se entenderán con la persona que deba ser notificada o su representante lega; a falta de ambos, el notificador dejará citatorio con cualquier persona que se encuentre en el domicilio, para que el interesado espere a una hora fija del día hábil

siguiente, y si el domicilio se encontrare cerrado, el citatorio se dejará con el vecino más inmediato.”

...Al resultar fundado el motivo de inconformidad lo procedente es conceder el amparo y protección de la Justicia Federal, para el efecto que se deje insubsistente el procedimiento administrativo de sanción, la resolución con número de oficio 00641/30.15/3947/006, de catorce de agosto de dos mil seis, emitida en el expediente PISI-A-SUR-D.F.-NC-DS-033/2003, por el Titular del Area de Responsabilidades del Organo Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. (sic)

“...UNICO.- La Justicia de la Unión ampara y protege a TROKAR, Sociedad Anónima de Capital Variable, respecto de las autoridades y actos precisados en el resultando primero del presente fallo, por los motivos expuestos en el considerando último de la misma.”

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 7 de febrero de 2007.- El Titular del Area de Responsabilidades, **Eduardo J. Viesca de la Garza**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa C.E.M.M. Construcciones, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organo Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.- Area de Responsabilidades.- Dirección de Inconformidades y Sanciones.

CIRCULAR No. 09/000/001665/2007

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA "C.E.M.M. CONSTRUCCIONES", S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 8 y 9, primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 77 y 78 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 67, fracción I, numeral 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo tercero del oficio número 09/000/009514/2006 del veintitrés de noviembre de dos mil seis, que se dictó en el expediente número SAN/250/2005, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa "C.E.M.M. Construcciones", S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicho contribuyente de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con el mencionado infractor, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 2 de febrero de 2007.- El Titular del Area de Responsabilidades, **Evedardo Cruz Esquinca**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con el proveedor Asesores Computacionales y Consumibles, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en Telecomunicaciones de México.- Area de Responsabilidades.- Expediente 0018/2006.

OFICIO CIRCULAR 09/437/360/2007

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON EL PROVEEDOR "ASESORES COMPUTACIONALES Y CONSUMIBLES, S.A. DE C.V."

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59, 60 fracción IV, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1o., 2o., 8o. y 9o., primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo cuarto del oficio número 09/437/260/2007 de fecha 31 de enero del año en curso, que se dictó en el expediente número 0018/2006, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado al proveedor "Asesores Computacionales y Consumibles, S.A. de C.V.", esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Atentamente

México, D.F., a 8 de febrero de 2007.- El Titular del Area, **Gregorio Daniel Morales Luévano**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Aldyxa, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en el Instituto Politécnico Nacional.- Area de Responsabilidades.- Expediente PAP/16/2006.

CIRCULAR No. OIC/IPN/03/2007

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, A LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA ALDYXA, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores y equivalentes
de las dependencias y entidades
de la Administración Pública Federal,
Procuraduría General de la República
y gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 8 y 9, primer párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria y 1, fracción II, 2, fracción III, 59 y 60, fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 67, fracción I, numeral 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo sexto de la resolución de fecha veintiséis de enero del dos mil seis, dictada en el expediente número PAP/16/2006, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa Aldyxa, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno con dicha empresa, de manera directa o por interpósita persona, sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, por un plazo de tres meses, el que deberá subsistir hasta en tanto se acredite el pago de la multa impuesta.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando realicen procedimientos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como de obra pública y servicios relacionados con las mismas, con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo señalado concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

México, D.F., a 29 de enero de 2007.- El Titular del Area, **Enrique Edgar Rodríguez Mena**.- Rúbrica.